



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Administración

Comité de Contrataciones

PRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONCURSO PÚBLICO N° 06-2025

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO EN LO REFERENTE A LA ESPECIALIDAD DE SUELOS, GEOLOGÍA Y GEOTECNIA DEL PROYECTO "VÍA DE EVITAMIENTO DE CUSCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"

CIRCULAR N° 2

MODIFICACIÓN DE BASES

Modificación 1:

Se rectifica el tercer párrafo (referido al caso b) del acápite De la Experiencia calificable del numeral I. Del Consultor, contenido en la Metodología de evaluación:

Dice:

De la Experiencia calificable

(...)

Para el caso b)

Se otorgará diez (10) puntos por cada S/ 1'500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Soles) facturados en trabajos iguales o similares al objeto de la convocatoria, realizados durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, los cuales se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Debe decir:

De la Experiencia calificable

(...)

Para el caso b)

Se otorgará diez (10) puntos por cada S/ 1'500,000.00 (**Un millón** quinientos mil y 00/100 Soles) facturados en trabajos iguales o similares al objeto de la convocatoria, realizados durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, los cuales se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Modificación 2:

Se rectifica el numeral 8. Plazo de ejecución y vigencia del contrato de servicio, de los Términos de Referencia del servicio:

Dice:

8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO

El plazo estimado para el desarrollo de la presente asesoría es de hasta ~~doscientos~~ setenta (270) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría entre el CONSULTOR y PROINVERSIÓN, prorrogable por acuerdo de las partes, lo cual, de corresponder, se materializará en la adenda correspondiente.

En ese sentido, el contrato que se derive de los presentes Términos de Referencia se encontrará vigente por un periodo de hasta ~~doscientos~~ setenta (270) días calendarios o hasta que se produzca la última conformidad del entregable con el pago de honorarios respectivo, lo que ocurra último.

**Debe decir:****8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO**

El plazo estimado para el desarrollo de la presente asesoría es de hasta **trescientos** setenta (370) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría entre el CONSULTOR y PROINVERSIÓN, prorrogable por acuerdo de las partes, lo cual, de corresponder, se materializará en la adenda correspondiente.

En ese sentido, el contrato que se derive de los presentes Términos de Referencia se encontrará vigente por un periodo de hasta **trescientos** setenta (370) días calendarios o hasta que se produzca la última conformidad del entregable con el pago de honorarios respectivo, lo que ocurra último.

Modificación 3:

Se rectifica el primer párrafo de la Cláusula Séptima del Modelo de Contrato de Servicios de Consultoría contenido en el Anexo N° 16 de las Bases:

Dice:**CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO**

El plazo de ejecución del servicio del presente Contrato vence el [*equivalente a 270 (doscientos setenta) días calendario contados desde la fecha de suscripción*], conforme a lo establecido en los Términos de Referencia Definitivos. Dicho plazo es prorrogable por acuerdo de Partes, lo cual se materializará en la adenda respectiva. Cualquier acción relacionada con la revisión, otorgamiento de conformidad de entregables o liquidación de pagos posteriores al vencimiento del plazo no modifica ni extiende el plazo de ejecución del servicio.

(...)

Debe decir:**CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO**

El plazo de ejecución del servicio del presente Contrato vence el [*equivalente a 370 (trescientos setenta) días calendario contados desde la fecha de suscripción*], conforme a lo establecido en los Términos de Referencia Definitivos. Dicho plazo es prorrogable por acuerdo de Partes, lo cual se materializará en la adenda respectiva. Cualquier acción relacionada con la revisión, otorgamiento de conformidad de entregables o liquidación de pagos posteriores al vencimiento del plazo no modifica ni extiende el plazo de ejecución del servicio.

(...)

Modificación 4:

Se rectifica la alternativa 2 de la Cláusula Décimo Cuarta del Modelo de Contrato de Servicios de Consultoría contenido en el Anexo N° 16 de las Bases:

Dice:**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDEMNIDAD**

(...)

Alternativa 2 (se empleará en la medida que se adopte la Alternativa 2 de la Cláusula Décimo Tercera).

PROINVERSIÓN acuerda expresamente indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio, a excepción del lucro cesante y los daños indirectos, ocasionados al CONSULTOR, (incluyendo, pero sin estar limitado a ello, los honorarios de abogados y gastos judiciales si los hubiere), que se llegasen a ocasionar a éstos por causa o con ocasión del Contrato o de la prestación de los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Administración

Comité de Contrataciones

PRO
INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Servicios, dichos daños o perjuicios se deriven de dolo, culpa, negligencia grave imputable a PROINVERSIÓN o a sus respectivos funcionarios o servidores públicos por motivo del Contrato, siempre que sea determinada por decisión final y no apelable de un órgano jurisdiccional o tribunal arbitral.

Debe decir:

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDEMNIDAD

(...)

Alternativa 2 (se empleará en la medida que se adopte la Alternativa 2 de la Cláusula Décimo Tercera).

PROINVERSIÓN acuerda expresamente indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio, a excepción del lucro cesante y los daños indirectos, ocasionados al CONSULTOR, (incluyendo, pero sin estar limitado a ello, los honorarios de abogados y gastos judiciales si los hubiere), que se llegasen a ocasionar a éstos por causa o con ocasión del Contrato o de la prestación de los Servicios, dichos daños o perjuicios se deriven de dolo, culpa, negligencia grave imputable a PROINVERSIÓN o a sus respectivos funcionarios o servidores públicos por motivo del Contrato, **hasta por el monto de la retribución económica total recibida por el CONSULTOR**, siempre que sea determinada por decisión final y no apelable de un órgano jurisdiccional o tribunal arbitral.

San Isidro, 18 de setiembre de 2025